



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido de terminadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa

Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Junio de 1933.—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

Señas de los semovientes

MALPARTIDA DE CACERES

Jaca negra, cerrada, con lucero blanco en la frente, corrido, herrada de las manos, un poco lastimada en la cruz, con hierro confuso en la nalga izquierda.

Un mulo, pelo castaño, mo-hino, con golpe en la oreja derecha, talla la marca, herrado de los cuatro extremos, edad 4 a 5 años, hierro Fénix Agrícola en la paleta izquierda algo confuso. 3203

Diputación Provincial de Cáceres

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1933.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los Padrones de Cédulas Personales correspondientes al año 1933 de los siguientes Ayuntamientos: Botija, Madrigal de la Vera, Gargüera, Navas del Madroño, Marchagaz, Hernán-Pérez y Casares de las Hurdes.

Devolver para su rectificación al Ayuntamiento de Huélagá el padrón de Cédulas Personales correspondiente al año 1933.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los siguientes caminos: Torrejuncillo a Riobobos, Santa Cruz de la Sierra a Herguijuela, Botija a la carretera de Cáceres a Medellín, Villamiel a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, Barrado por Gargüera a la carretera de Plasencia a Orópesa, Serradilla al kilómetro 46 de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio, Aldea de Trujillo a la carretera de Plasencia a Logrosán

Retamosa a Deleitosa, Aceituna a Santibáñez el Bajo.

Conceder a las Alcaldías de Torrecilla de los Angeles y Guijo de Galisteo, prórroga para la terminación de las obras de los caminos que construyen.

Quedar enterada del acta de recepción del camino vecinal de «Arroyo del Puercó al kilómetro 22 de la carretera de Cáceres a Portugal, por Valencia de Alcántara.

Conceder a Justo Castro Torres autorización para construir un edificio lindante con el camino vecinal de Gata.

No imponer condición alguna por no afectar su instalación a obras o servicios provinciales, al proyecto de línea de transporte de energía eléctrica desde Talavera la Vieja a Berrocalejo, presentado por doña Emilia Rodríguez López.

Abonar a la Caja Extremeña de Previsión Social, la cantidad de 395'80 pesetas por un total de 3.958 jornales por obra de albañilería ejecutadas en los establecimientos de Beneficencia, durante el pasado año y asimismo abonar a la misma entidad 70 pesetas por cuotas a favor del obrero Antonio Lebrón que ha trabajado en obras de la Diputación.

Conceder a los Ayuntamientos de Guijo de Galisteo y Botija el anticipo de 17.000 y 4.500 pesetas, para la construcción del camino vecinal de Montehermoso a Coria y Cáceres a Medellín, respectivamente.

Denegar la pretensión de don Pedro de Sande y otros once más ex-concejales del Ayuntamiento de Garrovillas, solicitando se les exima de la responsabilidad de hacer efectiva la cantidad de 5.913'42 pesetas recaudadas por el impuesto de Cédulas Personales, correspondientes al año de 1930.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL una Circular recordando a los Ayuntamientos de la Provincia, abonen las cuotas de aportación municipal forzosa correspondientes al primer trimestre del presente año y así mismo las que adeuden por atrasos de aportación municipal hasta el 31 de Diciembre de 1932.

Requerir de determinados contribuyentes de esta Capital, las cantidades ingresadas de menos por el impuesto de Cédulas Personales en los años 1926 a 1931 y asimismo se devolverán a don Antonio Floriano Cumbreño 11'10 pesetas a don Juan Rubio Sánchez, 21'20 y a don Santiago Fraile Bejarano, 24'13 pesetas

cobradas de más por el citado impuesto y reducir la cuota de don Julio González Ramos y doña María Moya por haber acreditado menos sueldo que el declarado por ellos y sus habilitados.

Desestimar la Instancia de don Manuel Schul Guimaraes, solicitando le sea expedida cédula personal de pesetas 0'90 en lugar de la de 7'15 que le asigna el Ayuntamiento.

Autorizar al Laboratorio «Ibis» de Madrid, establezca en este Hospital Provincial, un Depósito de productos farmacéuticos.

Abrir un Concurso de Subvenciones para auxiliar a los Ayuntamientos que realicen obras de carácter sanitario con sujeción a las reglas que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder al empleado de esta Diputación don Francisco Rodríguez Barriga el anticipo de dos mensualidades de su haber.

Aprobar las distribuciones de fondos, para satisfacer las obligaciones de los presupuestos provinciales, ordinario y extraordinario, correspondientes al mes de Marzo, importantes 477.211'94 y 444.223'60 pesetas respectivamente.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores.

68'06, Eléctrica de Cáceres, por fluido y material para el Palacio Provincial, en Enero.

30'15, Hijo de Antonio Rubio por reparaciones y material eléctrico, empleados en la vivienda del señor Gobernador civil.

131'25, Imprenta de don García Floriano, por material impreso para el servicio de Cédulas Personales.

581'63, don Juan Corchado, por carbón para la calefacción del Palacio Provincial, en Diciembre de 1932.

300'00, Imprenta de «El Noticiero» por 200 nomencladores electorales de la provincia, para la Junta provincial del Censo.

9'90, don Teodoro Nogales Solís, por papel engomado en blanco para fajas, servicio de Cédulas.

10'00, Imprenta Moderna por papel blanco en tiras, para ídem, ídem.

11'55, don Estanislao Aranzadi por suscripción al primer trimestre del índice y repertorio de legislación.

337'00, don José Guerrero, Portero Mayor de la Diputación por gastos menores satisfechos en el mes de Febrero.

Autorizar al señor Administrador de Beneficencia de Cáceres, para realizar obras de albañilería en el Colegio Provincial de Niños, importantes 1.975'15 pesetas.

Abrir un concurso de material cura con sujeción a las reglas que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, para suministrar a los Hospitales de Cáceres y Plasencia e Instituto de Maternología y Puericultura.

Desestimar, la Instancia de doña Antolina Durán Julián, solicitando realizar prácticas de cirugía y maternidad en el Instituto de Maternología.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en el Asilo de ancianos de esta Capital de los indigentes Castor Hernández Barbero y María Martín Méndez.

Ordenar a los Administradores de Beneficencia remitan los datos y documentos necesarios para anunciar la subasta de víveres y géneros para los Establecimientos a su cargo.

Conceder a la Junta directiva un donativo de 150 pesetas, como subvención para las corridas de toros que se celebrarán en Cáceres durante las ferias de Mayo.

Manifiestar al Ilustrísimo señor Comisario de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos que la Diputación no se hace cargo de las estancias que pueda ocasionar el niño Mariano Martín García, toda vez que su ingreso no ha tenido lugar por acuerdo expreso de esta Corporación.

Autorizar al señor Depositario de Fondos, para hacer efectivos en la Delegación de Hacienda los pagos que deba percibir la Diputación Provincial.

Quedar enterada de haberse reintegrado a su destino por haberse terminado la licencia que disfrutaba el Médico-Director de la Casa de Salud.

Contestar a la Asociación de Funcionarios y Obreros de la Diputación que la petición que sobre mejoras formularon los Practicantes de la Beneficencia Provincial, fué estudiada al formarse el Presupuesto, no habiéndose podido acceder por no permitirlo la situación económica de la Provincia.

Desestimar la instancia de doña Manuela Alvarez Palacios, solicitando la pensión de viudedad que le corresponda, por no estar el caso comprendido en el Reglamento de funcionarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Cáceres 22 de Marzo de 1933.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas. 1142

Audiencia Territorial de Cáceres

SALA DE LO CIVIL

EDICTO

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

Sentencia número 35

En la ciudad de Cáceres a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos principales del pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Coria, seguidos entre partes de la una como actora y apelante don Alvaro Lucía Leandro, Secretario del Juzgado Municipal de Riobos, el que ha estado representado ante esta Sala por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido, y defendido por el Letrado don Emilio Herreros, contra el demandado y apelado don Fernando Mendo Pérez, propietario y de igual vecindad, el que ha estado representado por el Procurador don Luis González Borrero y defendido por el Letrado don Juan Muñoz Casillas, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y reconvenición de mil pesetas.

Aceptando los cuatro primeros Resultandos de la sentencia apelada.

Aceptando el quinto Resultando, y adicionándole el que el testigo don Juan Martín Gil, dijo en su declaración, que le constaba de ciencia propia, que para pagar las cantidades expresadas en la pregunta anterior, entre ellas las dos mil pesetas del señor Lucía, Cipriana Moreno con autorización de su marido, vendió a don Fernando Mendo el huerto denominado de la «Capellania» en la

cantidad de nueve mil pesetas, y si en el documento de venta se expresó como precio de la venta dos mil pesetas, fué a instancia del Mendo para evitar pagar tales derechos a la Hacienda; que el testigo don Félix Moreno Mendo, dijo ser cierto que Fernando Mendo le ha pagado en varias ocasiones, la última el veintiseis de Agosto último las mil pesetas; que el testigo don Felipe Díaz Sánchez, dijo constarle por habérselo oído al Lucía y al Fernando Mendo, que por la cesión y venta del huerto el Mendo debía al Lucía dos mil pesetas; e igual manifestación hace el testigo Miguel Díaz Mendo; que el testigo Felipe Díaz Sánchez, dijo ser cierto que llamado por su cuñado Fernando Mendo para dividir la herencia de la esposa de éste, entre las deudas que relacionaron contra la sociedad conyugal, se inventarió una de dos mil pesetas a favor del Alvaro Lucía; que el testigo Miguel Díaz Mendo dijo, que a su tío Fernando Mendo le oyó decir varias veces que debía a Alvaro Lucía dos mil pesetas que le había prestado para el pago del huerto de la «Capellania».

Aceptando los restantes Resultandos y

Resultando: Que contra referida sentencia, que fué notificada a las partes, en tiempo y forma, se interpuso por la representación de la parte actora, recurso de apelación que le fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde en tiempo y forma se personaron ambas, y previa la tramitación de Ley, se señaló el día veintiseis del pasado mes de Abril, para que tuviera lugar la vista de referida apelación, en el que se celebró con asistencia de los Letrados directores de ambas partes personadas, los que informaron en sostenimiento de sus respectivas tesis.

Resultando: Que en la sustanciación de esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Felipe Zalba.

Aceptando los Considerandos segundo y tercero de la repetida instancia.

Considerando: Que no obstante la existencia del documento privado de la compra-venta realizada entre doña Cipriana Moreno y don Fernando Mendo, en el cual claramente se dice que el precio de la venta fué el de dos mil pesetas, y a pesar de la prudente advertencia del artículo mil doscientos cuarenta y ocho del Código civil y del exquisito cuidado con que los Tribunales de Justicia deben proceder cuando existe una prueba documental, es lo cierto que a veces se presenta a la consideración de los mismos, de una parte una verdad, al parecer legal, y de la otra, una verdad moral y real que contradice la anterior; y en el choque de ambas, el rigorismo que en principio informa nuestra legislación civil, basada en el Derecho Romano, debe ser atemperado por las modernas corrientes sociales, más humanas, y por ende más atentas y dispuestas a recoger todos aquellos indicios y datos que conduzcan a desentrañar la cuestión, haciendo que respaldada la moral, base de la verdadera Justicia y de su aplicación conforme a los dictados de la misma, se llegará al aforismo jurídico de «jus sunm quique tribuere».

En primer lugar acude a la imaginación el pensamiento del verdadero valor de la finca en relación con su superficie y circunstancias especiales

que aumentan el mismo. Por el contrato de venta otorgado en el año mil novecientos veinticinco, cuando el valor territorial se encontraba casi en más álgido precio, se vende la finca huerto de la «Capellania», de cinco hectáreas de superficie y rodeado de muro o pared, en el precio aparente de dos mil pesetas. Este absurdo económico, sin ninguna justificación, habría de aceptarse si hubiere necesidad de ajustarse a los términos del contrato y no hubiese en los autos, una prueba robusta, numerosa y contextual, que viene a poner en evidencia la verdadera y real enjundia del contrato; y no son solos Cipriana Moreno y Mariano Pérez, vendedores del huerto, los que atestiguan la realidad de la subrogación del demandado Fernando Mendo en la obligación de la Cipriana, respecto del pago a Alvaro Lucía de la suma de dos mil pesetas como consecuencia de la compra-venta de referido huerto, pues si sólo hubiera en autos tales testimonios, podría fácilmente tacharse de interés en el asunto, sino que la realidad de tal subrogación y consiguiente obligación del Fernando Mendo, la afirma testigo de tal importancia como don Félix Moreno Mendo, el que añade al contestar a la pregunta sexta del interrogatorio de la parte actora, que también a él le había pagado el Fernando la cantidad de mil pesetas. Igualmente los testigos Felipe Díaz Sánchez y Miguel Díaz Mendo, parientes y familiares del demandado, dicen terminantemente haber oído al Lucía y al Fernando Mendo, que por la cesión y venta del huerto, Mendo debía al Lucía dos mil pesetas, añadiendo Felipe Díaz, que llamados por su cuñado el Mendo para dividir la herencia de la esposa de éste, entre las deudas que relacionaron contra la sociedad conyugal, es inventario una de dos mil pesetas a favor del Alvaro Lucía, y esta afirmación tan sustanciosa se hace por él que fué llamado por el demandado para defender los intereses de sus sobrinos, hijos de éste, y no cabe suponer que en tal concepto posponga los intereses de sus sobrinos perjudicándoles, para favorecer a persona extraña a él como es el Lucía, por todo lo que procede condenar al demandado Fernando Mendo al pago al Lucía, de las dos mil pesetas reclamadas, revocándose la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiendo plazo señalado para el cumplimiento por el deudor de la obligación de satisfacer su deuda, y no estando sujeta a condición alguna, se hace exigible desde el momento de la interposición judicial y desde ese momento empieza en el deudor la obligación de indemnizar daños y perjuicios por la moral incurrida, procediendo condenarle al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil ciento ocho del Código civil.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe por parte de los litigantes.

Vistas las disposiciones legales citadas.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada en lo que se refiere al súplico de la demanda, condenando en su consecuencia a don Fernando Mendo Pérez, al pago a don Alvaro Lucía Leandro de la suma de dos mil pesetas reclamadas y los intereses legales de las mismas desde la interposición de la demanda, y confirmamos el resto del fallo, en cuanto absuelve a don Alva-

ro Lucio Leandro de la reconvencción contra él interpuesta, y sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias. Firme que sea esta resolución, con testimonio de la misma y los autos, devuélvanse estos al Juzgado de su procedencia a los efectos de su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Pozuelo.—José de Juana.—Modesto Poladura.—Manuel F. Carrascosa.—Felipe Zalba.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria de que certifico. Cáceres a tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Ortiz

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido el presente edicto en Cáceres a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos. 1952

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo,
Juez Municipal de esta Ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Julio próximo a las diez horas, tendrá lugar

en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta sin sujeción a tipo de la finca embargada a don Manuel Borrajo Delgado, en el juicio verbal civil seguido en su contra a instancia de don Consuelo Alonso Elizo, sobre pago de cantidad y que con su tasación es la siguiente:

Un tejár al sitio de Santa Teresa, extramuros de esta ciudad, compuesto de horno para cocer, tejas y ladrillo y baldosa, en buen estado, con portal extenso de reciente construcción, techumbre de tejas, con sus terrenos adyacentes y una maquinaria y motor para construir rasilla, existente en dicho portal; linda toda la finca por Saliente, con terreno público; Mediodía, con finca de doña Jenara Piélagos; Poniente, con tejár y tierras de Cayetano Martín; y Norte, con camino de Malpartida; tasada la finca incluso la maquinaria en veinte mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, rebajado el veinticinco por ciento y que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Plasencia a vein-

tiseis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Mateos.—P. S. M., José Hidalgo Mirón. 3364

ALCALDIAS

ZORITA

Subasta de parcelas sobrantes en la vía pública

No habiéndose interpuesto reclamación contra el proyecto de venta de la parcela sobrante al sitio de la Plaza de Toros y materiales existentes en ella, se anuncia la subasta para el día en que cumpla los veinte hábiles, desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL. Bajo el tipo de setenta y siete pesetas con ochenta céntimos la parcela y ciento noventa y ocho pesetas con ochenta céntimos los materiales, cuyos demás datos constan en el inserto en el BOLETIN de trece del actual; y condiciones del pliego expuesto en el Ayuntamiento.

Así mismo en igual fecha y a las once y media horas ambas, se saca a pública subasta el trozo de terreno de la calle de Mártires, bajo el nuevo tipo de trescientas pesetas, y condiciones publicadas en el

BOLETIN número doscientos nueve de mil novecientos treinta y dos.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Zorita veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Fulgencio Villarejo. 3365

CABAÑAS DEL CASTILLO

Rectificación al Padrón vecinal correspondiente al año de 1932.

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Retamosa de Cabañas a 19 de Marzo de 1933.—El Alcalde. 3334

SECCION NO OFICIAL

Pérdida de una vaca y rastra

En los días quince de los corrientes, desapareció del rodeo de la feria de Malpartida de Plasencia, una vaca, negra bragada, oreja izquierda hendida y sin hierro, y una ternera de dos a tres meses de edad, roja y orejisana. La persona que tenga noticias de su paradero, avisará a su dueño Cipriano Martín Díaz, en Serredilla. 3354

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Abril de 1933, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado segundo de la Orden de 21 de Abril de 1931, ("Gaceta" del 25).

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	Mes	Año		
2.303	2. ^a	Mariño Martín, Manuel	Marcos	Marcela	30	Marzo	1915	Cáceres	Cáceres.
2.304	2. ^a	González y González, Bruno	Sandalio	Andrea	15	Octubre	1886	Portaje	Idem.
2.305	2. ^a	Sánchez Simón, Dimas	David	Filomena	7	Octubre	1908	Cáceres	Idem.
2.306	2. ^a	Oropesa Martín, Julián	Bonifacio	Ana	17	Febrero	1913	Valdelacasa de Tajo	Idem.
2.307	2. ^a	Collado Rodríguez, Francisco	Andrés	Dolores	19	Noviembre	1913	Puebla de Obando	Badajoz.
2.308	2. ^a	Sánchez Serrano, Manuel	Francisco	Juana	26	Octubre	1912	Logrosán	Cáceres.
2.309	2. ^a	Gallardo Alvarez, Fernando	Juan	Francisca	8	Diciembre	1914	Almendralejo	Badajoz.
2.310	2. ^a	Parrón García, Francisco	Mariano	María Antonia	11	Abril	1915	Trujillo	Cáceres.

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Lista definitiva de los jurados mujeres, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA						
130	Baeza Benito, Benita	47	47	M. T. Macías	Sus labores	Casada.
131	Baeza Benito, Inés	43	43	M. Rollanes	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALDECAÑAS DE TAJO						
132	Bayal Ariero, Dionisia	35	35	M. Nieto	Sus labores	Casada.
AYUNTAMIENTO DE VALDEHUNCAR						
133	Ballesteros Curiel, Dorotea	29	29		Sus labores	Casada.
134	Ballesteros Encinas, Gregoria	37	37	Cuesta	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO						
135	Baldante García Francisca	40	40	Molano	Sus labores	Casada.
136	Baldante Orga, María	37	37	Eras	Idem	Idem.
137	Baldante Orga, Isidora	40	40	Alfonso XIII	Idem	Idem.
138	Baldante Braseró, Laureana	65	65	Eras	Idem	Idem.
139	Barda Eber, Leandra	41	41	Idem	Idem	Idem.
140	Barba Soto, Margarita	40	40	H. Cortés	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL PEDROSO						
141	Baños Olmeda, Francisca	59	4	Ayuntamiento	Sus labores	Casada.
142	Baños Monge, Emilia	57	57		Idem	Idem.
143	Bautista Fernández, Irene	45	45	Plaza	Idem	Idem.
144	Bautista Fernández, Paulina	54	54	Eras Chica	Idem	Idem.
145	Belloneda Sánchez, Carmen	43	21	Ayuntamiento	Idem	Idem.
146	Blázquez Alvarez, María	47	47	Corralada	Idem	Idem.
147	Brasero Caretas, Benita	53	53	Prosperidad	Idem	Idem.
148	Bravo y Bravo, Ceferina	56	10		Idem	Idem.
149	Bruno Davia, Paz	46	46		Idem	Idem.
150	López Rodríguez, Aurelia	44	44	Real	Idem	Idem.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1932.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.